



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00733

Asunto: inadmite demanda

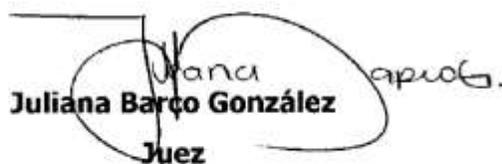
De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente solicitud de práctica de inspección judicial como prueba anticipada, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. La señora María Victoria Quiroz González solicita la práctica de una inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-277169 con el fin de obtener su valor comercial y posteriormente iniciar un procedimiento verbal divisorio sobre el aludido inmueble.

Dicha solicitud la formula en calidad de copropietaria de ese inmueble. No obstante, no aporta prueba de ello, pues conforme con el certificado de libertad y tradición del bien aportado los copropietarios del inmueble son la señora Luz Stella González González y el señor Gabriel de Jesús Quiroz.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que acredite y/o aclare la calidad en la que formula su solicitud. Lo anterior de conformidad con el artículo 189 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 23 jun 2023 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f73e67ca35dd2d39d1817829971e58f732dacc499b45822ccbb8ba47f86ad2e**

Documento generado en 22/06/2023 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>